

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-sep.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2232
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Herederos Indeterminados del señor Pablo Arturo Mora Caicedo
Radicación: 765204003005-2022-000222-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución contenida en el pagaré N° 558583217 que respalda la obligación 558583217, y pidió la suma de \$510.880, correspondiente a la cuota de amortización del capital, vencida en agosto 13 de 2021, la suma de \$364.937, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de agosto 2021 liquidados desde julio 14 de 2021 a agosto 13 de 2021, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$510.880 correspondiente a la cuota del mes agosto 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde agosto 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$520.144, correspondiente a la cuota de amortización del capital, vencida el septiembre 13 de 2021, la suma de \$355.673, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de septiembre 2021 liquidados desde agosto 14 de 2021 a septiembre 13 de 2021, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 520.144 correspondiente a la cuota del mes septiembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde septiembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$529.576, correspondiente a la cuota de amortización del capital vencida el octubre 13 de 2021, la suma de \$346.241, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de octubre 2021 liquidados desde septiembre 14 de 2021 a octubre 13 de 2021, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$529.576 correspondiente a la cuota del mes octubre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde octubre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$539.179, correspondiente a la cuota de amortización del capital, vencida el noviembre 13 de 2021, la suma de \$336.638, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de noviembre 2021

liquidados desde octubre 14 de 2021 a noviembre 13 de 2021, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 539.179 correspondiente a la cuota del mes noviembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde noviembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$548.956, correspondiente a la cuota de amortización del capital vencida el diciembre 13 de 2021, la suma de \$326.861, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de diciembre 2021 liquidados desde noviembre 14 de 2021 a diciembre 13 de 2021, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$548.956 correspondiente a la cuota del mes diciembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde diciembre 14 de 2021 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$558.910, correspondiente a la cuota de amortización del capital, vencida el enero 13 de 2022, la suma de \$316.907, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de enero 2022 liquidados desde diciembre 14 de 2021 a enero 13 de 2022, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 558.910 correspondiente a la cuota del mes enero 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde enero 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$569.045, correspondiente a la cuota de amortización de la capital vencida el febrero 13 de 2022. 20. por la suma de \$306.772, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de febrero 2022 liquidados desde enero 14 de 2022 a febrero 13 de 2022, los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 569.045 correspondiente a la cuota del mes febrero 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde febrero 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$579.364, correspondiente a la cuota de amortización del capital, vencida el marzo 13 de 2022, la suma de \$296.453, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de marzo 2022 liquidados desde febrero 14 de 2022 a marzo 13 de 2022, por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$579.364 correspondiente a la cuota del mes marzo 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde marzo 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$589.870, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación, vencida el abril 13 de 2022. 26. por la suma de \$285.947, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota de abril 2022 liquidados desde marzo 14 de 2022 a abril 13 de 2022. 27. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 589.870 correspondiente a la cuota del mes abril 2022, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde abril 14 de 2022 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$15.179.313 como saldo insoluto del capital. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, conforme al art. 884 del C. Co.

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1155 de fecha 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado **PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

Mediante auto N° 1827 de fecha 19-ago.-2022, se ordenó integrar la litis con el cónyuge y los herederos del señor PABLO ARTURO MORA CAICEDO, de conformidad con la sucesión procesal sobreviviente por su fallecimiento, y su notificación se surtió a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtió con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

La parte demandada herederos indeterminados del fallecido Pablo Arturo Mora Caicedo fueron notificados a través de Curador *Ad-Litem*, quien al contestar la demanda no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que el demandado compareciera o que pagara.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art. 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. 709 del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **13-ago.-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los Herederos Indeterminados del fallecido **PABLO ARTURO MORA CAICEDO**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 1155 del 26 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.001.485,10**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ea50f4ea76ce361e4f21adba2bf1580cc45d12a80fcb9590d3a0280f8c14**

Documento generado en 22/09/2023 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>